



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00577-00

DEMANDANTE: JOHN CARLOS VILLAMIZAR
DEMANDADO: TULIO CESAR IBARRA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f8041b38200d5d74a2375ae44288649bc51a688fd915c9cf125bb74e9c47ce6

Documento generado en 25/10/2022 06:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00697-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9

DEMANDADO: CRISTHIAN ALEXANDER CITA CANDELO C.C. 16.378.923

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades financieras: RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA, Y BANCO DAVIVIENDA, para que se sirvan informar sobre la orden de embargo y retención impartida por este juzgado mediante oficio No. 916-2020 de fecha 31 de agosto de 2020, respecto de las sumas de dinero que el demandado **CRISTHIAN ALEXANDER CITA CANDELO C.C. 16.378.923**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro.

De otra forma se pone en conocimiento de la profesional en derecho que el Banco Occidente ha emitido respuestas recepcionadas los días 25 de junio y 7 de julio del 2021 las cuales han sido puestas en conocimiento por esta Unidad Judicial.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de octubre de 2022, a las 7:30
A.M.



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f481a2073c7e1cdf933f9f6db7748dddf8c4e77b35e363106206d04052d1e5**

Documento generado en 25/10/2022 06:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00119-00

DEMANDANTE: JONATHAN ELIAD GALVAN VERGEL CC. 1.093.792.167
DEMANDADA: KERLLY JOHANA CASTRO RODRIGUEZ CC. 1.090.496.339

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo.

Conforme a que el avalúo catastral se encuentra expedido con fecha 06 de noviembre de 2021, se REQUIERE a la parte actora para que actualice el avalúo catastral del bien inmueble ubicado en la Calle 2A Manzana 30 Lote 10 # 11A-58 Urbanización San Martín II Etapa Sector Torcoroma del municipio de Cúcuta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-121183 y número predial 54001011101110010000.

Por otra parte, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JEAN WILDER MACARENO CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.409.091 y T.P. 262.212 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Teniendo en cuenta que el proceso cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución, se ordena por secretaría liquidar las respectivas costas. Así mismo, se indica que en el momento oportuno el despacho estudiará la liquidación del crédito presentado por la parte actora.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: REQUERIR a la parte activa para que actualice el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-121183 conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JEAN WILDER MACARENO CARRILLO, para que actúe conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaria se liquiden las respectivas costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de octubre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc6806cd22cf2a2be6da343e56a7ab7d35341f679f4586a80aafd9d1d275316**
Documento generado en 25/10/2022 06:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00010-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ACEVEDO ISIDRO C.C. 88.308.829

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite de terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Por otra parte, continuando con el curso del proceso y teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **LUIS EDUARDO ACEVEDO ISIDRO C.C. 88.308.829**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-142413, ubicado en la calle 12 N° 6-68 del Barrio San Luis de esta ciudad propiedad del aquí demandado LUIS EDUARDO ACEVEDO ISIDRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.308.829. Con tal fin déjese sin efecto el auto N° 00276 de fecha 15 d febrero de 2021 enviado a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, dejando la salvedad de que la medida fue dispuesta por el Juzgado Segundo Homólogo pero que ahora este proceso se encuentra bajo la vigilancia de este Despacho en razón de la medida de traslado transitorio de ese despacho hacia Atalaya conforme a los Acuerdos enunciado en los párrafos precedentes.

LEVANTAR la medida cautelar de secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No260-142413 de propiedad Luis Eduardo Acevedo Isidro, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.308.829. Con tal fin déjese sin efecto el despacho comisorio de fecha 04 de

agosto de 2022 enviado a la SECRETARIA DE GOBIERNO, dejando la salvedad de que la medida fue dispuesta por el Juzgado Segundo Homólogo pero que ahora este proceso se encuentra bajo la vigilancia de este Despacho en razón de la medida de traslado transitorio de ese despacho hacia Atalaya conforme a los Acuerdos enunciado en los párrafos precedentes.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

CUARTO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de octubre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2e9f4ca00740be6279e9f43a98cea98d93a7e23a0e37d7902a5a919dcbed78c

Documento generado en 25/10/2022 06:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo a continuación. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00078-00

DEMANDANTE: LEIDY MARITZA GUERRERO ROJAS
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO OROZCO PEREZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9937dd7fdab4f80836e7a33a41acafb1322206c5b577fc9142cf36fd46e70a2**

Documento generado en 25/10/2022 06:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00329-00

Demandante: SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS SOCOMIR NIT. 830.136.943-6
Demandado: EDGARDO EDUARDO BARRAZA NOVOA C.C 8.661.937

En vista del memorial que antecede, revóquese el poder otorgado al Dr. PEDRO LUIS JAIMES PINILLA y reconózcase personería jurídica como apoderada judicial del demandante **SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS SOCOMIR NIT. 830.136.943-6** a la Doctora GINNETH RODRIGUEZ BEJARANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.765.457 y T.P 348.281 del Concejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme a los fines y términos del poder a ella conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de octubre de 2022, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b063bf0e26c9878d2e6b5ca8d750f1a617e8b84a460ba9096efde51d90092988

Documento generado en 25/10/2022 06:47:10 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am - 12:30pm y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00331-00**

**Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT.900189642-5
Demandado: JHONATAN CHAVERRA CORDOBA C.C 1.143.952.335**

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de octubre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e58d0b47318223959555afb91148361a7e393e0523b324848d41b2656245219**

Documento generado en 25/10/2022 06:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2021-00386-00

Demandante: FERCO SAS FERRETERÍA Y CONSTRUCCIÓN NIT 800.219.347-4

Demandado: DIEGO ANDRES RINCÓN RAMIREZ C.C 1.090.391.023

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **FERCO SAS FERRETERÍA Y CONSTRUCCIÓN NIT 800.219.347-4** en contra de **DIEGO ANDRES RINCÓN RAMIREZ C.C 1.090.391.023**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Respecto al levantamiento de la medida cautelar decretada, este Despacho no se pronunciará debido a que la misma no se materializo.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de octubre de 2022, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90963aed06efa48e8ce04518490665d533d3a099d78a6decb37ffa5028d0e903**

Documento generado en 25/10/2022 06:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00271-00**

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P NIT. 890.503.900-2

Demandados: LEIDER ANTONIO QUINTERO C.C.88.272.150

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

DAPJ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de octubre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46565fb4fec01b3186703c68f6f3f968b2c776d7a161ab6bc810f72037f69d1e**

Documento generado en 25/10/2022 06:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00111-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT 901.128.535-8
Demandados: CINDY PAOLA CARRASCAL CONTRERAS C.C 1.090.439.111
BLANCA IRMA CONTRERAS CAICEDO C.C 60.354.541

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT 901.128.535-8** en contra de **CINDY PAOLA CARRASCAL CONTRERAS C.C 1.090.439.111 y BLANCA IRMA CONTRERAS CAICEDO C.C 60.354.541,** por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.260-218043 de propiedad de BLANCA IRMA CONTRERAS CAICEDO C.C 60.354.541. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 400-2022 de fecha 27 de abril de 2022 enviado al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

LEVANTAR la medida de secuestro del inmueble de propiedad de BLANCA IRMA CONTRERAS CAICEDO C.C 60.354.541, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-218043 ubicado Manzana 1 corregimiento El Salado paraje Alonsito Lote # 12. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 674-2022 de fecha 06 de julio de 2022 enviado al Inspector de Policía de la Localidad.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de octubre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582195dc44cbaa160d04b6c9e25ea1f46feb7ca098b36460d77fe91a6d8f8de2**

Documento generado en 25/10/2022 06:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00140-00

DEMANDANTE: LUIS MARIO TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADO: ROSA ELENA MELANO RIVERA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bbc3789bfb3c154d9fd026215e9e31a49094a441abca130222b4a4e80dbec27

Documento generado en 25/10/2022 06:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00244-00**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

Demandados: CLARA INES DIAZ SANCHEZ C.C. 60.360.779

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

DAPJ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de octubre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f982007023f7ee5a1c9e6c3d5192d2f9f6344ab53c64a5cf70815b9101fb02e**

Documento generado en 25/10/2022 06:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00323-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO EL NOGAL
Demandado: MARJORIE ELISA URBINA ALVAREZ

Pasa al despacho la demanda promovida por **CONJUNTO CERRADO EL NOGAL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARJORIE ELISA URBINA ALVAREZ** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe presentar las pretensiones en debida forma, no hace mención cuál es el capital que pretende reclamar, ni la fecha desde que se causan los intereses de plazo y los intereses de mora.
2. El apoderado demandante refiere como documento base de obligación una factura, sin embargo, el documento alegado no corresponde al mencionado título valor, para lo cual se hace necesario aportar el documento necesario para iniciar este tipo de procesos, que para el caso, según los hechos, correspondería al certificado de deuda que expide el administrador del conjunto de conformidad con lo dispuesto a la Ley 675 de 2001.
3. La demanda no cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, respecto del canal digital de las partes.
4. El poder resulta insuficiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **CONJUNTO CERRADO EL NOGAL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARJORIE ELISA URBINA ALVAREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

La Juez,

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 26
de octubre de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3905212bfb5144ca54847dc4daa7fb155ceee0421a453deed7e69076d98f4c**

Documento generado en 25/10/2022 06:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00324-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO EL NOGAL

Demandado: JOSE MANUEL PINZON Y LUCIA ESMERALDA SARRIA DE PINZON

Pasa al despacho la demanda promovida por **CONJUNTO CERRADO EL NOGAL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSE MANUEL PINZON Y LUCIA ESMERALDA SARRIA DE PINZON** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe presentar las pretensiones en debida forma, no hace mención cuál es el capital que pretende reclamar, ni la fecha desde que se causan los intereses de plazo y los intereses de mora.
2. El apoderado demandante refiere como documento base de obligación una factura, sin embargo, el documento alegado no corresponde al mencionado título valor, para lo cual se hace necesario aportar el documento necesario para iniciar este tipo de procesos, que para el caso, según los hechos, correspondería al certificado de deuda que expide el administrador del conjunto de conformidad con lo dispuesto a la Ley 675 de 2001.
3. La demanda no cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, respecto del canal digital de las partes.
4. El poder resulta insuficiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **CONJUNTO CERRADO EL NOGAL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSE MANUEL PINZON Y LUCIA ESMERALDA SARRIA DE PINZON**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

Jg

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 26
de octubre de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8f475283813bc9c4ff86be2ae44649aed89e207894b14dc7458a4defd7d119**

Documento generado en 25/10/2022 06:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00325-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO EL NOGAL
Demandado: LUZ ANDREINA LEON BERMUDEZ

Pasa al despacho la demanda promovida por **CONJUNTO CERRADO EL NOGAL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUZ ANDREINA LEON BERMUDEZ** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe presentar las pretensiones en debida forma, no hace mención cuál es el capital que pretende reclamar, ni la fecha desde que se causan los intereses de plazo y los intereses de mora.
2. El apoderado demandante refiere como documento base de obligación una factura, sin embargo, el documento alegado no corresponde al mencionado título valor, para lo cual se hace necesario aportar el documento necesario para iniciar este tipo de procesos, que para el caso, según los hechos, correspondería al certificado de deuda que expide el administrador del conjunto de conformidad con lo dispuesto a la Ley 675 de 2001.
3. La demanda no cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, respecto del canal digital de las partes.
4. El poder resulta insuficiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **CONJUNTO CERRADO EL NOGAL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUZ ANDREINA LEON BERMUDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de octubre de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97fd984a31fc6a85d9e83bdde88c4cfaef5f1566bf7d968890ac87d0e3b35d7**

Documento generado en 25/10/2022 06:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Monitorio. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00327-00

Se encuentra la demanda promovida por **ADALBERTO RAFAEL SAUCEDO MACHADO** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JESUS RICARDO GARCÍA PALLARES** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. La demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 419 del C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **ADALBERTO RAFAEL SAUCEDO MACHADO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JESUS RICARDO GARCÍA PALLARES**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Reconocer a **NEYLA YANETH VELASCO PINZON**, como miembro del consultorio jurídico de la Universidad de Santander UDES conforme a las funciones otorgadas.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 26
de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e540cee7e4464a7b29759ac619ffc0bd28d662a4835528a3bcbac7b03eff03**

Documento generado en 25/10/2022 06:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00328-00

Demandante: MARIA EFIGENIA SANDOVAL HERNANDEZ
Demandado: BERNARDA SANDOVAL

Pasa al despacho la demanda promovida por **MARIA EFIGENIA SANDOVAL HERNANDEZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **BERNARDA SANDOVAL** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar el valor de las pretensiones respecto de la escritura hipotecario, toda vez que no coincide con lo solicitado.
2. Debe mencionar las fechas exactas, así como las clases de intereses que pretende.
3. La demanda no cumple con lo dispuesto en la Ley 2213, respecto del canal digital de la demandada.
4. Requerir al apoderado para que aclare el correo electrónico de la demandante, pues dicha dirección corresponde al nombre del apoderado, resultando ello confuso.
5. El poder no cumple con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues al consultar el SIRNA, no aparece allí registrada la dirección electrónica del apoderado.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **MARIA EFIGENIA SANDOVAL HERNANDEZ**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **BERNARDA SANDOVAL**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de octubre de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d8106f9f732f5603d1c83fb01f17bbc850487a9a619c1ee45cc6dc73355a0f**

Documento generado en 25/10/2022 06:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00329-00

Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: ALFREDO EPALZA QUINTERO

Pasa al despacho la demanda promovida por **BANCO POPULAR S.A** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALFREDO EPALZA QUINTERO** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe solicitar los intereses en debida forma, respecto del capital adeudado, puesto que el apoderado actor, también reclama el valor de las cuotas vencidas hasta el mes de septiembre de 2022, configurándose con ello un cobro de doble interés.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **BANCO POPULAR S.A** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALFREDO EPALZA QUINTERO** , por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO como apoderado judicial en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de octubre de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64004f2b1384471f06da0d5441023cceae6d45fe589f97395d03e540fdb88a1**

Documento generado en 25/10/2022 06:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-01508-00

DEMANDANTE: COOPUNICREDIT
DEMANDADO: SANDRA MILENA ALBA SUAREZ

Requerir a la parte actora, para que presente la liquidación del crédito en debida forma, y de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 17 de noviembre de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9730481b4d89bb178e306e200e65a6f0c9d9df0096d7e4b4d8dc8acd52d93658

Documento generado en 25/10/2022 06:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01214-00

DEMANDANTE: MARIA ROCIO FUENTES PARADA
DEMANDADO: JAEEL MARIA DELGADO OBANDO

Requerir a la parte actora, para que aporte el certificado de deuda respecto de los meses posteriores a lo ordenado en el mandamiento de pago, lo anterior, con el fin de verificar los valores relaciones en la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 553df5f851f8044e77d9a663318277e3c3769600630c44cfd060303b5c1a1419

Documento generado en 25/10/2022 06:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2018-00289-00

Demandante: CAMILO FABIAN SANCHEZ ROMERO C.C 11481467

Demandado: GUSTAVO ADOLFO FLOREZ LLANOS C.C 1093759267

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se ordena REQUERIR AL PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, respecto a la actual capacidad salarial que devenga el demandado sobre el valor de lo que exceda la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **GUSTAVO ADOLFO FLOREZ LLANOS C.C 1093759267**. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio S-2018/031000-DITAH/ANOPA-GRUNO-1.10 de fecha 06 de junio de 2018 se nos informó que se registró el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial).

Por otra parte, se le informa al profesional en derecho que no hay depósitos judiciales a favor del presente proceso.

· **Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de octubre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c529b030db74c5bef0f005ef3ce6b8cddff6e84dbb4bcd0978bc9b299924677f**

Documento generado en 25/10/2022 06:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00297-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA
DEMANDADO: WILLIAM CIFUENTES ARENAS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4682e4247dae1bbeec72905bc2cf2b088208baf4777e54d20434579deed8f13a

Documento generado en 25/10/2022 06:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00423-00

DEMANDANTE: YESSICA ASTRID SANCHEZ ARIAS
DEMANDADO: YORK WILLIAMS BARRIENTOS DELGADO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03ba1dde2aff2e954607c1120845f043149f3cf064260ec7bef5ee82ac00211f

Documento generado en 25/10/2022 06:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00612-00

Demandante: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ESTACIÓN DEL ESTE PH
NIT.900.075.550-6

Demandado: JESUS EMILIO ARANGO SEPULVEDA C.C. 13.481.597

En vista del memorial que antecede, se reconoce a la señora KELLY DANIELA SUAREZ PARADA como Representante Legal de UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ESTACIÓN DEL ESTE PH NIT.900.075.550-6 en virtud a la Resolución del 25 de abril de 2022 suscrita por la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta.

Ahora, respecto a la solicitud de terminación del proceso suscrita por la parte actora, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, el *JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA*,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la señora KELLY DANIELA SUAREZ PARADA como Representante Legal de UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ESTACIÓN DEL ESTE PH NIT.900.075.550-6 por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo activo, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: Respecto a la entrega de depósitos a favor del demandante, se le informa que una vez revisado el portal del Banco Agrario no hay títulos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de octubre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892bf007f976bb490335733058c9cc6bf89ca4bfeca83b1232ec9778077f8151**

Documento generado en 25/10/2022 06:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00005-00

DEMANDANTE: DOMICIANO SUAREZ DAZA
DEMANDADO: JAIRO APONTE CASADIEGO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 150923caa7bc6afb15c18bc1510f449694825ac66dfdf161e2a115836dc8b2f6

Documento generado en 25/10/2022 06:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00025-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JONATHAN FIERRO ACEVEDO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0abe0d7a154d3be27c59f638426657c8c13db0c759bdebadfcdbd8b7559623a4

Documento generado en 25/10/2022 06:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00132-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTÁLORA
DEMANDADO: RICARDO DAVID ANDRADE

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 699f2c7c9946175251ca5dcd9275ab490fecf2866b82ecf5117f363ac36a3e01

Documento generado en 25/10/2022 06:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00299-00

DEMANDANTE: EDWIN LEONARDO GUERRERO C.C. 74.375.838
DEMANDADO: JOSE EMILIO QUINTERO RAMIREZ C.C. 13.390.702

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo de corrección del auto de terminación del proceso y de entrega de depósitos.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante **EDWIN LEONARDO GUERRERO C.C. 74.375.838** en la que por error involuntario se citó como número de identificación de la parte actora C.C 73.375.838 en el auto de fecha 27 de septiembre de 2022, cuando el correcto es C.C 74.375.838, se procede de conformidad con el art. 286 del C.G.P. a corregir la aludida providencia, en consecuencia, para todos los efectos del presente proceso el número de cédula de ciudadanía correcto del demandado es **C.C 74.375.838.**

De igual forma se hace necesario requerir al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: CORREGIR el documento de identificación del demandante **EDWIN LEONARDO GUERRERO**, dentro del auto de terminación del proceso de fecha 27 de septiembre de 2022; siendo para todos los efectos el correcto **C.C 74.375.838**. Lo anterior de conformidad con el art. 286 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de octubre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37b35e6310ac8509e38bd4e06caee834e76bb6f9a5ed5b5fca0f9a8ff09bebe**

Documento generado en 25/10/2022 06:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>